

ACUERDO PARA LA MEJORA DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y FORMACIÓN EN EL EMPLEO

28 de marzo de 2025

El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, estableció por primera vez en nuestra reciente historia que correspondía "al Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo."

Posteriormente, el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, estableció que correspondía "a la Secretaría General de Formación Profesional, dirigir las competencias atribuidas al Departamento en materia de formación profesional del sistema educativo y de formación profesional para el empleo."

En particular, el artículo 5 de este Real Decreto le asigna, entre otras, las siguientes funciones, que hasta la fecha habían sido competencia exclusiva del SEPE:

a) La ordenación, desarrollo, evaluación, gestión e innovación, de la formación profesional en el sistema educativo y para el empleo, y en concreto, respecto a esta última, la Formación Profesional de desempleados y la Formación Profesional de ocupados, incluyendo las convocatorias nacionales y las autonómicas, cuando éstas respondan a formación vinculada a los certificados de profesionalidad, incluida la formación profesional dual del ámbito educativo.

m) (...) coordinación de la red de centros de referencia nacional y la aprobación de sus planes plurianuales de actuación, en colaboración con otras administraciones implicadas.

Este traspaso de competencias implicó la transferencia de funciones, servicios y recursos asociados a la formación profesional para el empleo, incluyendo la gestión de los fondos provenientes de la cuota de formación, tal y como se recogió por primera vez en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y concretamente, en la Disposición Adicional centésima vigésimo cuarta (Financiación de la formación profesional para el empleo) de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, manteniéndose en las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado.

Ante este reparto de competencias y de recursos, los interlocutores

empresariales e industriales de este Acuerdo consideramos establecer una coordinación de algunos de los instrumentos de los Sistemas de Formación Profesional y de Formación en el Empleo, en concreto:

I. Colaboración entre FUNDAE y la Secretaría General de Formación Profesional (MEFPD)

Tal y como se recoge por el artículo 25, apartado 2, de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral:

(...) la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (...) actuará como entidad colaboradora y de apoyo técnico del Servicio Público de Empleo Estatal en materia de formación profesional para el empleo, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras el traspaso de la Formación Profesional para personas en desempleo y ocupadas vinculada a los certificados de profesionalidad del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Inclusión, incluyendo las convocatorias nacionales y las autonómicas, interlocutores sociales consideramos necesario que FUNDAE facilite la coordinación de la formación dirigida a las personas trabajadoras, actuando también como entidad colaboradora y de apoyo técnico de la Secretaria General de Formación Profesional del MEFPD para la gestión de la vinculada a los certificados profesionales de ámbito estatal, que esté financiada mediante la cuota de formación.

Para ello, es necesario que se firme un Convenio entre la Secretaria General de Formación Profesional y la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo F.S.P.E., como entidad colaboradora de aquella, previa modificación de sus estatutos, si fuera necesario.

II. Convenio Marco de colaboración entre los Centros de Referencia Nacional y las Entidades Bipartitas Sectoriales de FUNDAE

Los Centros de Referencia Nacional, regulados por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y por el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, cuentan, entre sus funciones, las siguientes (artículo 5 del RD 229/2008):

1. Observar y analizar, a nivel estatal, la evolución de los sectores productivos, para adecuar la oferta de formación a las necesidades del mercado de trabajo.

6. Colaborar con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como con las Comisiones constituidas al amparo de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal.

Por su parte, las Entidades Paritarias Sectoriales (EPS y CPS), reguladas por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece, entre sus funciones (artículo 26):

a) Prospección y detección de necesidades formativas sectoriales.

i) Elaboración de propuestas para la realización de estudios sectoriales e investigaciones que se promuevan en sus respectivos ámbitos y en los que llevan a cabo los Centros de Referencia Nacional.

Queda claro que el legislador ha pretendido una plena coordinación entre los Centros de Referencia Nacional y las Entidades Bipartitas Sectoriales (EPS/CPS) adscritas a FUNDAE, especialmente en la



detección de necesidades formativas de los diferentes sectores de actividad, motivo por el que los interlocutores sociales instamos a que se desarrolle una colaboración efectiva entre ambos instrumentos, que debería ser formalizada mediante un Convenio Marco de colaboración entre ~~ambos Ministerios~~ ~~ambos~~ Ministerios que sirva de base para los convenios sectoriales puntuales que puedan alcanzarse entre diferentes Centros de Referencia Nacional y las Entidades Bipartitas de cada sector.

Por último, los interlocutores sociales firmantes de este Acuerdo somos conscientes de que ambas cuestiones conllevan dificultades organizativas y técnicas, pero consideramos la formación como un instrumento integrado y necesario a lo largo de toda la vida, por lo que entendemos imprescindible que los Sistema de Formación Profesional y de Formación para el Empleo se coordinen para que podamos afrontar los retos a los que nos enfrentamos en materia de cualificación profesional.

Fdo. Cristina Faciabén Lacorte
CCOO

Fdo. Amparo Burgueño Luengo
UGT

Fdo. José Miguel Guerrero Sedano
CEOE

Fdo. Miguel Canales Gutiérrez
CEPYME